

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE
MADRID (pp. 2-7)**

ANTONIO FORTES MARTÍN

Profesor titular de Derecho Administrativo / Professor titular de Dret Administratiu

Universidad Carlos III de Madrid

Sumario: 1. La escasa (por no decir nula) aprobación de normativa ambiental de contenido sustantivo. 2. Ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas, y para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción. 3. Subvenciones para la construcción y el equipamiento de centros de recogida de residuos valorizables y especiales (puntos limpios). 4. Subvenciones para la adquisición o transformación de turismos, furgones y motocicletas alimentados con energías alternativas, y para la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas y la instalación de estaciones de llenado.

1. La escasa (por no decir nula) aprobación de normativa ambiental de contenido sustantivo

Con esta crónica de octubre de 2011 cerramos el curso del año 2011 con un dato bastante significativo, a la vez que preocupante, en lo que a la normativa ambiental se refiere. Salvo error u omisión por nuestra parte, no nos consta la aprobación de ninguna normativa ambiental de corte sustantivo en el período ahora referenciado —desde el 1 de marzo hasta el 15 de octubre—, ni tampoco la tramitación actual de ninguna iniciativa (proyectos de ley, proposiciones de ley, o programas y planes del Consejo de Gobierno) en el seno de la Asamblea de Madrid.

En este sentido, las únicas disposiciones —tangencialmente de naturaleza ambiental aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio— de las que podemos dar cuenta, aquí y ahora, tienen un punto en común. Este no es otro que la regulación del régimen de concesión de ayudas en diversas materias que tienen como fin último orientar las actividades privadas hacia objetivos más sostenibles y ambientalmente más responsables. Estas disposiciones, de las que a continuación damos cuenta, vienen constituidas por la Orden 2564/2011, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Orden 2710/2011, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a las corporaciones locales para la construcción y equipamiento de centros de recogida de residuos valorizables y especiales (puntos limpios).

Además de las disposiciones mencionadas, debemos dar cuenta de dos órdenes más aprobadas por la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en concreto, la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición o transformación de turismos, furgones y motocicletas alimentados con energías alternativas, y efectúa su convocatoria para el ejercicio 2011,

y la Orden de 29 de julio de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas y la instalación de estaciones de llenado, y efectúa su convocatoria para el ejercicio 2011.

A continuación destacamos y detallamos los aspectos más interesantes de cada una de las cuatro órdenes citadas.

2. Ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas, y para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

El pasado 5 de julio de 2011 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprobó la Orden 2564/2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas, y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Como el propio título de la disposición recrea, la Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el fomento de la agricultura y ganadería ecológicas, así como las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción. Estas ayudas constituyen las actuaciones 2141 y 2142 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2013, aprobado por la Decisión 2010/8919C, de 8 de diciembre, y se encuentran cofinanciadas por el FEADER al amparo de lo dispuesto por el Reglamento CE 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y por el que se establecen las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada por el FEADER.

La presente disposición viene a adecuar las bases reguladoras de la concesión de ayudas al nuevo Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2013, actualizando y desplazando con ello el régimen de las anteriores bases reguladoras dispuesto por la Orden 210/2006, de 20 de enero, modificada por la Orden 4616/2006, de 5 de septiembre. Este nuevo Programa de Desarrollo Rural para el período 2007-2013 fue aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión 2008/3834C, de 16 de julio, y modificado ulteriormente por la Decisión 2010/8913C, de 8 de diciembre.

La Orden 2546/2011 tiene como ámbito de aplicación (artículo 2.2) las explotaciones agrarias que estén situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, principal, aunque no exclusivamente, en la comarca de Lozoya-Somosierra, Guadarrama, Campiña y Las Vegas. Y pueden ser beneficiarios de las ayudas (artículo 7) los titulares de las explotaciones ganaderas que se comprometan en un período de cinco años, salvo causas de fuerza mayor, a cumplir los compromisos y requisitos exigidos en la Orden. Unos requisitos referidos tanto a la agricultura y ganadería ecológicas (en estos casos, comprometiendo una superficie mínima de cultivo), como al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Las ayudas reguladas en esta orden lo pueden ser bien para el fomento de la agricultura y la ganadería ecológicas, bien para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción. Con las primeras (ayudas para el fomento de la agricultura y la ganadería ecológicas) lo que se pretende no es otra cosa que preservar el medio ambiente y obtener productos de alta calidad. Mientras que en el caso de las segundas (ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción) se persigue favorecer la biodiversidad de la región madrileña, la extensificación de las producciones ganaderas, y la coexistencia de una ganadería autóctona, tradicional y con vocación de calidad con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

Finalmente, cabe apuntar, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la Orden, que el procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, siendo el órgano instructor de los expedientes la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y resolviendo en última instancia la consejera de Medio Ambiente mediante el dictado de la oportuna orden de concesión o denegación de la ayuda, autorizando o denegando el pago para la primera anualidad (artículo 23).

3. Subvenciones para la construcción y el equipamiento de centros de recogida de residuos valorizables y especiales (puntos limpios)

La Orden 2717/2011, de 14 de julio, no establece una regulación nueva del régimen de subvenciones para la construcción y el equipamiento de centros de recogida de residuos valorizables y especiales (puntos limpios). Dicha Orden viene a modificar el régimen

vigente constituido por la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, modificada a su vez, ulteriormente, por las órdenes 1520/2006, de 3 de mayo, y 2737/2006, de 4 de agosto.

Es, por lo tanto, la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, la que sigue disponiendo las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la construcción y el equipamiento de los puntos limpios de la Comunidad de Madrid que deben existir en todos los municipios de más de 1.000 habitantes.

El punto limpio es aquella instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en la que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

La nueva Orden 2710/2011, de 14 de julio, lo que hace, a los efectos de las convocatorias sucesivas, es estructurar los puntos limpios en tres tipos en función del número mínimo de contenedores con los que cuenten y las instalaciones auxiliares de las que dispongan. Esta nueva estructuración trata de dar respuesta, así, tanto a las variaciones normativas habidas en la legislación de residuos —en todo caso, la nueva Ley estatal 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados es posterior— como a los propios sistemas de recogida de residuos, ofreciendo un panorama suficientemente adaptado a las nuevas necesidades. Este ha sido el caso, por ejemplo, de la eliminación, en los puntos limpios municipales, de los contenedores hasta el momento habilitados para la recogida de medicamentos caducados como consecuencia de la creación del Punto SIGRE en las propias farmacias. Y también de la existencia, no presente anteriormente en los puntos limpios, de contenedores específicos para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

4. Subvenciones para la adquisición o transformación de turismos, furgones y motocicletas alimentados con energías alternativas, y para la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas y la instalación de estaciones de llenado

La Orden de 28 de junio de 2011 de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid regula el régimen de subvenciones para la adquisición y transformación de turismos, vehículos de transporte de mercancías de menos de 3.500 kg de masa máxima autorizada y motocicletas que pasen a estar alimentados, en lugar de por energías convencionales —gasolina y gasóleo—, por energías alternativas menos

contaminantes. Y la Orden de 29 de julio de 2011 —también de la Consejería de Transportes e Infraestructuras— dispone el régimen de subvenciones para la adquisición de vehículos de transporte por carretera y materiales móviles nuevos alimentados por energías alternativas, y para la instalación de estaciones de llenado eléctricas, de gas natural, de gases licuados del petróleo o de hidrógeno.

En el marco del convenio de colaboración firmado por la Comunidad de Madrid y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDEA) para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, la Consejería de Transportes e Infraestructuras abre la convocatoria para el ejercicio 2011 en los dos tipos de subvenciones dispuestas por ambas órdenes, y confirma, de este modo, la apuesta de la Comunidad de Madrid por habilitar una línea de subvenciones que fomente la introducción progresiva de turismos, pequeños vehículos de transporte de mercancías, vehículos industriales y motocicletas con una emisión de gases contaminantes más reducida que se estima que pueda alcanzarse mediante el empleo de sistemas híbridos, la combustión directa de hidrógeno o pilas de combustible, y el gas natural o gases licuados del petróleo. En todo caso, esta línea de subvenciones respeta las condiciones del Reglamento CE 800/2008, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común.

Tanto la Orden de 28 de junio de 2011 —en línea de continuación con la Orden de 13 de mayo de 2010, a la que sustituye— como la Orden de 29 de julio de 2011, que asume la filosofía de la anterior Orden de 24 de mayo de 2010 —ambas en el marco de la normativa estatal y autonómica de subvenciones—, disponen un doble conjunto de requisitos que deben reunir, para ser beneficiarios, tanto los solicitantes (artículo 2) como los propios vehículos, bien sean nuevos o usados (artículo 3). En todo caso, los vehículos nuevos deben haber sido adquiridos a partir del 1 de enero del año anterior al de la convocatoria. Y los vehículos usados, igualmente, deben haber sido transformados a partir de esa fecha.

El objeto de la subvención (artículo 4 de la Orden de 29 de julio de 2011) pasa por el coste de adquisición del vehículo o material móvil en la parte que exceda al precio de mercado de un vehículo similar alimentado con energía convencional (y en el caso de la instalación de estaciones de llenado, el gasto subvencionable viene constituido por el coste de la inversión relacionada directamente con la protección ambiental).

Finalmente, cabe destacar que ambas órdenes disponen un régimen de concurrencia competitiva para la concesión de las subvenciones por parte del consejero de Transportes e Infraestructuras, con la interesante limitación contenida en su artículo 6.2, consistente en la imposibilidad de otorgar subvención a un mismo beneficiario para más de cinco vehículos de su propiedad hasta que no hayan resultado subvencionados todos los demás solicitantes que cumplan todos los requisitos para al menos un vehículo.